



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLII No. 46.522 Edición de 20 páginas • Bogotá, D. C., jueves 25 de enero de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 156 DE 2007

(enero 24)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 26 de enero del presente año, a la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica, con el fin de asistir a la Reunión del Círculo de Montevideo;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, delégnanse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Carlos Holguín Sardí, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NUMERO 176 DE 2007

(enero 24)

por el cual se designa un integrante del Presidente de la República en la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase como integrante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación al doctor Oscar Rojas Rentería en reemplazo del doctor Gustavo Villegas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NUMERO 177 DE 2007

(enero 24)

por el cual se hace una incorporación en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de febrero de 2007, incorpórase a la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a Bernardo Moreno Villegas, en el cargo de Director de Departamento Administrativo 1160.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 135 DE 2007

(enero 23)

por medio del cual se modifica el artículo 8° del Decreto 2877 del 24 de diciembre de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 2 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2877 del 24 de diciembre de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Tendrán derecho a la expedición de pasaporte oficial, los colombianos que tengan las siguientes calidades:

Ex Ministros de Estado titulares.

Ex Directores de Departamento Administrativo titulares.

Ex Generales de la República.

Ex Presidentes del Congreso de la República titulares

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 47 DE 2007

(enero 16)

por la cual se resuelve una recusación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, en el artículo

CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

**(Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006
y su Decreto 4011 del 14 de noviembre de 2006)**

Se encuentra disponible para la venta en la **Imprenta Nacional de Colombia**, Oficina de Promoción y Divulgación (Diagonal 22B número 67-70)